

Salvador Escalante, Michoacán, a 26 de agosto del 2016.

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

**P R E S E N T E:**

**CC.. JOSÉ JESÚS LUCAS ÁNGEL , RAFAEL PAMATZ VÁZQUEZ, GILBERTO GARCÍA VARGAS, JAQUELINEE PUNZO OROZCO, MARTIN CASTRO PAREDES, LUVIA CAZARES SAUCEDO, JORGE EDUARDO ÁNGEL OROS, ANGÉLICA VIOLETA ESQUIVEL HERNÁNDEZ JOSÉ EDUARDO ALCARAZ ORNELAS,** Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2017 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los

funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con relación a las cuotas que se establecían en días de salario mínimo, se precisa que derivado de la publicación e inicio de vigencia del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del mismo, en la presente iniciativa dichas cuotas se encuentran referenciadas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual, en términos del artículo segundo transitorio del decreto mencionado y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene como valor inicial diario el de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100), el cual será actualizado en términos de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del citado decreto y de la legislación reglamentaria que señala el mismo.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes: Las tarifas para el cobro de los derechos sobre los servicios de aguas potable, alcantarillado y saneamiento que cobrara la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal 2017.

Lo anterior con fundamento en la ley de Hacienda Municipal en su artículo 111 y la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán en su artículo 36 fracción XIV Y 118 establece que en términos de lo dispuesto, los ayuntamientos presentaran la propuesta de las tarifas y cuotas de los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que sean aprobadas por el Congreso de Estado.

La Ley del Agua establece que mediante las tarifas se pretende lograr la autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios y una menor dependencia de los municipios del Estado y Federación para la prestación de los servicios públicos.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## **DECRETO**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Salvador Escalante, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización UMA:** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, y de los Municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Salvador Escalante, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante; y
- XI. **CAPASSACC;** Es el Organismo Operador Público descentralizado del H. Ayuntamiento de Salvador Escalante Michoacán, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento cuya denominación es la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Clara del Cobre, Michoacán.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos

aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **\$ 111,680,308 (Ciento Once Millones Seiscientos Ochenta Mil Trecientos Ocho pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de \$ 1,676,641.44 (Un Millón Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Uno pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	IMPORTE			
R	T	CL	CO	DETALLE		PARCIA L	SUMA	TOTAL	
1	0	0	0	0	<b>IMPUESTOS.</b>			3,484,345	
1	1	0	0	0	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>		0		
1	1	0	1	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	0	0		
1	1	0	2	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	0	0		
1	2	0	0	0	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>		2,361,590		
1	2	0	1	0	Impuesto predial.		2,361,590		
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Urbano.	1,745,787			
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Rústico.	615,803			
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	0			
1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0	0		
1	3	0	0	0	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		363,832		
1	3	0	2	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	363,832	363,832		
1	7	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		660,923		
1	7	0	1	0	Recargos.	89,678	89,678		

1	7	0	2	0	0	Multas.	300,154	300,154		
1	7	0	3	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	1,512	1,512		
1	7	0	4	0	0	Actualización.	0	0		
1	7	0	5	0	0	Otros accesorios.	269,579	269,579		
1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>			98,000	
1	8	0	1	0	0	Otros Impuestos.	98,000	98,000		
1	9	0	0	0	0	<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		0	
2	0	0	0	0	0	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)</b>			0	0
3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>				250,000
3	1	0	0	0	0	<b>Contribución de mejoras por obras públicas.</b>			250,00	0
3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.	0		0	
3	1	0	2	0	0	De aportación por mejoras.	250,000	250,000		
3	9	0	0	0	0	<b>Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
3	9	0	1	0	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		0	
4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>				5,517,002
4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>			33,232	
4	1	0	1	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	33,232	33,232		
4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>			5,081,5	03
4	3	0	1	0	0	Por servicio de alumbrado público.	3,228,286	3,228,286		
4	3	0	2	0	0	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	1,676,641	1,676,641		
4	3	0	3	0	0	Por servicio de panteones.	74,742	74,742		
4	3	0	4	0	0	Por servicio de rastro.	52,905	52,905		
4	3	0	5	0	0	Por servicio de control canino.	0	0		
4	3	0	6	0	0	Por reparación de la vía pública.	0	0		
4	3	0	7	0	0	Por servicios de protección civil.	9,524	9,524		

4	3	0	8	0	0	Por servicios de parques y jardines.	39,405	39,405		
4	3	0	9	0	0	Por servicio de tránsito y vialidad.	0	0		
4	3	1	0	0	0	Por servicios de vigilancia.	0	0		
4	3	1	8	0	0	Por servicios de catastro.	0	0		
4	3	1	9	0	0	Por servicios oficiales diversos.	0	0		
4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>			402,267	
4	4	0	1	0	0	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	172,182	172,182		
4	4	0	2	0	0	Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	0	0		
4	4	0	3	0	0	Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	0	0		
4	4	0	4	0	0	Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	47,948	47,948		
4	4	0	5	0	0	Por servicios urbanísticos.	182,137	182,137		
4	4	0	6	0	0	Por servicios de aseo público.	0	0		
4	4	0	7	0	0	Por servicios de administración ambiental.	0	0		
4	4	0	8	0	0	Por inscripción a padrones.	0	0		
4	4	0	9	0	0	Por acceso a museos.	0	0		
4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>			0	
4	5	1	1	0	0	Recargos.	0	0		
4	5	1	2	0	0	Multas.	0	0		
4	5	1	3	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0	0		
4	5	1	4	0	0	Actualización.	0	0		
4	5	1	5	0	0	Otros accesorios.	0	0		
4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0		
5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>				0
5	1	0	0	0	0	<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			0	
5	1	0	1	0	0	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico.	0	0		
5	1	0	2	0	0	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	0	0		
5	1	0	3	0	0	Accesorios de Productos.	0	0		
5	1	0	4	0	0	Rendimiento de capital.	0	0		

5	1	0	5	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0		0	
5	1	0	8	0	0	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	0		0	
5	2	0	0	0	0	<b>Productos de Capital.</b>				0
5	2	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	0		0	
5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>				0
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		0	
6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>				187,747
6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>			187,747	
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0		0	
6	1	0	2	0	0	Recargos.	0		0	
6	1	0	3	0	0	Multas por falta a la reglamentación	0		0	
6	1	0	4	0	0	Reintegros por responsabilidades.	0		0	
6	1	0	5	0	0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	187,747		187,747	
6	1	0	6	0	0	Indemnizaciones por daños a bienes.	0		0	
6	1	0	7	0	0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	0		0	
6	1	0	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos.	0		0	
6	1	0	9	0	0	Otros aprovechamientos.	0		0	
6	1	1	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	0		0	
6	1	1	1	0	0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.	0		0	
6	1	1	4	0	0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	0		0	
6	1	1	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	0		0	
6	1	1	6	0	0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	0		0	
6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>				0
6	2	0	1	0	0	Aprovechamientos de Capital.	0		0	
6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>				0

6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0		0	
7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>				0
7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>			0	
7	1	0	1	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0		0	
7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.</b>				0
7	3	0	2	0	0	Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	0		0	
7	3	0	3	0	0	Cuotas de recuperación de política de abasto.	0		0	
7	3	0	5	0	0	Cuotas de recuperación de política social.	0		0	
7	3	0	6	0	0	Cuotas de recuperación de servicios diversos	0		0	
8	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>				102,241,214
8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>			46,459,440	
8	1	0	1	0	0	Fondo General de Participaciones.	29,365,845	29,365,845		
8	1	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal.	10,874,572	10,874,572		
8	1	0	3	0	0	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	0	0		
8	1	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	120,808	120,808		
8	1	0	5	0	0	Impuesto especial sobre producción y servicios.	790,794	790,794		
8	1	0	6	0	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	334,498	334,498		
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	41,944	41,944		
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	1,306,765	1,306,765		
8	1	1	0	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	1,370,313	1,370,313		
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	573,901	573,901		
8	1	1	5	0	0	Otras participaciones	1,680,000	1,680,000		
8	1	1	5	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0	0		
8	2	0	0	0	0	<b>Aportaciones.</b>			55,781,774	
8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	31,491,346	31,491,346		

8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	24,290,428	24,290,428			
8	3	0	0	0	0	<b>Convenios.</b>			0		
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	0	0			
8	3	0	2	0	0	Transferencias Estatales por convenio.	0	0			
9	0	0	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				0	
0	1	0	0	0	0	<b>Endeudamiento Interno</b>			0		
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno	0	0			
<b>TOTAL INGRESOS</b>								<b>111,680,308</b>	<b>111,680,308</b>	<b>111,680,308</b>	<b>8</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%.
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

## **CAPÍTULO III**

### **IMPUESTO PREDIAL**

#### **PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día 1º primero de enero de 2017.

#### **PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día 1º primero de enero de 2017.

#### **CAPÍTULO IV** **IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS** **SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$ 15.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos

lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

## **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **CAPÍTULO V**

#### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II**  
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I**  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

- |      |  |    |       |
|------|--|----|-------|
| I.   | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:  |    |       |
|      | A) De alquiler, para transporte de personas (taxi).  | \$ | 82.00 |
|      | B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.  | \$ | 87.00 |
| II.  | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.  | \$ | 8.00  |
| III. | Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la localidad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. | \$ | 5.00  |

- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.00
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 60.00
- VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 16.00
- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de sanitarios públicos, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: \$ 3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.90

B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.60
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.90
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	11.30
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.80
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	20.20
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	28.10
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	56.20
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	135.00
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	270.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 11.20
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 28.10
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 56.20

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 4. | En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. | \$ 112.30 |
| 5. | En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$     | 225.00    |

B) En media tensión:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1. Ordinaria.	\$ 922.40
2. Horaria.	\$ 1,844.80

C) Alta tensión:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1. Nivel subtransmisión.	\$ 18,447.70

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO III**

#### **POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$	52.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$	84.00
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Salvador Escalante, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	

1.	Sección A.	\$	809.00
2.	Sección B.	\$	435.00
3.	Sección C.	\$	187.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	\$	276.00
2.	Sección B	\$	140.00
3.	Sección C.	\$	78.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$ 1,024.00

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>		<b>TARIFA</b>	
A)	Duplicado de títulos	\$	111.00
B)	Canje	\$	111.00
C)	Canje de titular	\$	572.00
D)	Refrendo	\$	229.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	57.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	47.00

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en el panteón "viejo", se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el siguiente:

<b>CONCEPTO</b>		<b>TARIFA</b>	
I.	Barandal o jardinera.	\$	64.00
II.	Placa para gaveta.	\$	64.00
III.	Lápida mediana.	\$	151.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	437.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	525.00

VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	749.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	171.00

**CAPÍTULO V**  
POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) Vacuno.	\$ 42.00

**CAPÍTULO VI**  
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 677.00
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 510.00
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 547.00
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 485.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 406.00

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO VII**  
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O  
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y actualización, que se señala en la siguiente:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.		20 10
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	20
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.		100 50
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	200	100
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.		40 20
2. Restaurante bar.	200	80

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	400	150
2.	Centros botaneros y bares	400	150
3.	Discotecas.	400	150
4.	Centros nocturnos y palenques.	700	200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

<b>EVENTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
---------------	---

A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	100
C)	Torneos de gallos.	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO VIII**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS**  
**O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a el valor diario de la **Unidad** de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
	<b>POR EXPEDICIÓN</b>	<b>POR REVALIDACIÓN</b>
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
  - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
  - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
  - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
  - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
  - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
  - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

		<b>TARIFA</b>
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 25.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 5

III. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.

IV. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.

10

V. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.

VI. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### CAPÍTULO IX

#### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO	CUOTA
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.70
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.80
3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 11.30
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.70
2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.80
3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.30
4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 14.80
C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 15.80
2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 24.90
3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 35.15

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	34.00
2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	35.15

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.30
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	14.80
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	18.20

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	5.70
2.	Tipo medio.	\$	6.80
3.	Residencial.	\$	11.30
4.	Industrial.	\$	3.40

- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social.	\$	6.80
B)	Popular.	\$	12.40
C)	Tipo medio.	\$	19.20
D)	Residencial.	\$	29.50

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Interés social.	\$	4.50
B)	Popular.	\$	7.85
C)	Tipo medio.	\$	11.30
D)	Residencial.	\$	15.90

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$	14.80
B)	Tipo medio.	\$	21.50
C)	Residencial.	\$	32.90

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.40
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.50
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.40

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- |  |  |    |      |
|--|--|----|------|
|  |  | \$ | 8.70 |
|--|--|----|------|

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	17.10
B)	De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	38.60

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- |  |  |    |       |
|--|--|----|-------|
|  |  | \$ | 38.60 |
|--|--|----|-------|

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.20
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.50

- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$	2.20
B)	Pequeña.	\$	4.50
C)	Microempresa.	\$	4.50

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Mediana y grande.	\$	4.50
B)	Pequeña.	\$	5.70
C)	Microempresa.	\$	6.80
D)	Otros.	\$	6.80

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.80

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A)	Alineamiento oficial.	\$	207.50
B)	Número oficial.	\$	100.00
C)	Terminaciones de obra.	\$	199.00
D)	Placas Numeradas 10X20 cm	\$	150.00

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.40

- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

**CAPÍTULO X**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y  
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 42.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 52.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 5.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 94.00
VII. Registro de patentes.	\$ 166.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 65.50
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 71.00
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.00
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.00
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 36.00
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.00
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.00
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 26.00
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 31.00
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 104.00

XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	52.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	21.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	21.00

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 31.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

	<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA</b>
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

**CAPÍTULO XI**  
**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,181.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	178.20
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	582.40
	Por cada hectárea que exceda.	\$	89.60
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	83.80
	Por cada hectárea que exceda.	\$	44.30
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	146.40
	Por cada hectárea que exceda.	\$	23.80
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,465.30
	Por cada hectárea que exceda.	\$	293.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,528.60
	Por cada hectárea que exceda.	\$	306.70
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,482.90
	Por cada hectárea que exceda.	\$	295.30
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,482.90
	Por cada hectárea en exceso.	\$	295.30
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,482.90
	Por cada hectárea en exceso.	\$	295.30
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.50

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 26,929.10
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 5,379.60
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 8,866.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 2,716.50
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,420.60
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,348.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,420.60
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 1,348.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 39,535.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,782.10
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 39,535.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,782.10
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 39,535.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,782.10
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 39,535.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,782.10
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 39,535.20
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 10,782.10
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,391.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 4.50
B)	Tipo medio.	\$ 4.50
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.70
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.50
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	

A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.70
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.70
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.70
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	4.50
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.70
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	9.00
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,554.70
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,386.50
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	6,464.30
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .\$		
			3.40

- B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 163.50
- C) Cuando sean cambios de predios rústicos a Urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.
- D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:
- A) Tipo popular o interés social. \$ 6,636.90
- B) Tipo medio. \$ 7,965.60
- C) Tipo residencial. \$ 9,292.00
- D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 6,636.90
- IX. Por licencias de uso de suelo:
- A) Superficie destinada a uso habitacional:
1. Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 2,890.30
  2. De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,087.20
  3. De 501 hasta 1 hectárea. \$ 5,556.90
  4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 7,351.25
  5. Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 311.10
- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:
1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,244.70
  2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,595.50
  3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,451.30
  4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,150.70
- C) Superficie destinada a uso industrial:
1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,269.55

2.	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,917.50
3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 6,521.00
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,784.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 312.30
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 808.50
2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,048.70
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,120.20
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,244.70
2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,595.50
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,451.30
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,150.70
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		
		\$ 8,368.70
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,788.10
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 5,637.40
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 774.55
2.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,786.90
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 6,966.30
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		

1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,181.50
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 8,348.35
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 854.50
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 7,888.40
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,277.65
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$	2.40
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,431.50

## CAPÍTULO XII

### POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 31.** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará: \$ 16.00

## CAPÍTULO XIII

### POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 32.** Las direcciones de urbanismo y de medio ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

**CONCEPTO**

**TARIFA**

- I. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:
- A) Por dictámenes a establecimientos:
1. Bajo Impacto:
    - a) Con superficie hasta 50 m<sup>2</sup>. 2
    - b) Con superficie de 51m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. 4
  - 2). Alto Impacto:
    - a) Con superficie de 51 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>. 12
    - b) Con superficie de 121 m<sup>2</sup> hasta a 500 m<sup>2</sup>. 17
    - c) Con superficie de 501 m<sup>2</sup> en adelante. 22
- B). Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo. 12

No se causarán los derechos fiscales a que se refiere este Capítulo, cuando los mismos estén vinculados con bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en los términos de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CAPÍTULO XIV** INSCRIPCIÓN A PADRONES

**ARTÍCULO 33.** Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 624.00

**ARTÍCULO 34.** Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 2,392.00

**ARTÍCULO 35.** Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 728.00

#### **CAPÍTULO XV** POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 36.** Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de catastro municipal que en este capítulo se enumeran, causarán liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme al siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Información curvas de nivel a cada metro:	
A) Impresa por m2.	\$ 625.00
B) Formato digital por m2.	\$ 625.00
II. Traza urbana a nivel de manzana, escala 1:1,000:	
A) Impresa por m2.	\$ 625.00
B) Formato digital por m2.	\$ 625.00
III. Avalúo de actualización catastral:	\$ 310.00
IV. Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado:	\$ 435.00
V. Información catastral:	
A) Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$ 50.00
VI. Información cartográfica:	
A) Copias impresas de planos catastrales.	
1. Manzana, escala 1:500	\$ 240.00
2. De sector, por manzana	\$ 65.00

**CAPÍTULO XVI**  
**POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO**

**ARTÍCULO 37.** Por servicios otorgados por el programa de Control Canino Municipal se pagará la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
-----------------	---------------

- I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:
- |    |                                     |    |        |
|----|-------------------------------------|----|--------|
| A) | Por eutanasia.                      | \$ | 0.00   |
| B) | Por devolución de animal agresor.   | \$ | 570.00 |
| C) | Por devolución de animal callejero: |    |        |
|    | 1. Primera vez.                     | \$ | 260.00 |
|    | 2. Segunda vez.                     | \$ | 365.00 |
- II. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato. \$ 160.00

**CAPÍTULO XVII**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 38.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
2. Con medio grado de peligrosidad.	5
3. Con alto grado de peligrosidad.	7
B) Con una superficie de 76 a 200 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	10
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
D) Con una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> :	

- |    |                                  |    |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad.  | 9  |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 11 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad.  | 15 |
- E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:
- |    |                                  |    |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad.  | 15 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 20 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad.  | 33 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme al valor diario de la unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76m <sup>2</sup> .	6
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	9
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	16

D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	33	
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	38	
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	60	
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.		10
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.		
	1. Con una superficie de hasta 4,500 m <sup>2</sup> .	15	
	2. Con una superficie de 4,501 a 10,000 m <sup>2</sup> .	15	
	3. Con una superficie de 10,001 a 20,000 m <sup>2</sup> .	15	
	4. Con una superficie de 20,000 m <sup>2</sup> en adelante.	15	
	5. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	8	
V.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:		
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:		
	1. Seis acciones para salvar una vida.	4	
B)	Especialidad y rescate:		
	1. Evacuación de inmuebles.	3	
	2. Curso y manejo de extintores.	4	
	3. Rescate vertical.	7	
	4. Triaje.	5	

## ACCESORIOS

**ARTÍCULO 39.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el

Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 41.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 8.50
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.00

**ARTÍCULO 42.** Por el arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro para el ganado que esté deambulando en vías públicas sin control alguno de los propietarios dentro del territorio municipal como lo establece el Programa de Control Vacuno, Equino, Bovino se pagará al momento de la devolución del animal acuerdo al siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Ganado vacuno y equino, diariamente	\$ 70.00
B) Ganado equino (burro) diariamente	\$ 50.00
C) Ganado bovino diariamente.	\$ 40.00

**ARTÍCULO 43.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.00
- IV. Por otros productos.

**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO II**

**POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 44.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas:
- A) Por faltas a la reglamentación de 5 a 50 salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.
  - B)
  - C) Otras.
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- VIII. Otros no especificados.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN**  
**MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTA CLARA DEL  
COBRE, MICHOACÁN CAPASSACC

**ARTÍCULO 46.** Por los Derechos de la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable y por los servicios de Alcantarillado y Saneamiento se pagarán conforme a lo siguiente:

Derechos de los Servicios; Los derechos que causa el servicio de agua potable, se aplican en base a usos, tarifas y cuotas, descritas en este Título.

Los derechos que causa el servicio de alcantarillado se calcula aplicando la tasa del siete punto nueve por ciento al monto de los derechos de agua potable.

Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue caudales a la red de alcantarillado, causara los derechos por los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes estimados de agua descargada y las tarifas que establezca la presente Ley.

**Artículo 47.** Periodo de causación de los derechos. Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación de la Comisión a enviar avisos de cobro.

**Artículo 48.** Usos del agua; Se entiende por uso de agua la aplicación de esta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:

- I. Domestico. Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en;
  1. Popular. Se entenderá como servicio popular las casas habitación, ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, cuya habitación sea de una sola planta sin acabados de lujo, siendo las superficies del predio de 90 a 200 m2.
  2. Preventiva; Es para uso exclusivo para terrenos baldíos y casas solas, en las que se compruebe que no se habitara por el tiempo que sea solicitada o aplicada esta tarifa;

La anterior clasificación se entiende como enunciativa y no limitativa; así mismo la comisión de agua potable aplicara discrecionalmente la clasificación del servicio definiendo los usos y tarifas popular, mínima de acuerdo al tipo de vivienda y al predio, previa inspección o dictamen efectuado, mismo que se hará llegar al usuario para su conocimiento mediante el aviso correspondiente

- II. Comercial. Aquel que presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;
- III. Sector educativo. Planteles educativos en todos los niveles ya sea público o privado.
- IV. Industrial. Aquel que presta a inmuebles dedicados a actividades industriales y de prestación de servicios.

**Artículo 49.** Inspecciones; Cuando exista duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua potable, el Director de la Comisión de Agua Potable, ordenara una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustara si procede el recibo correspondiente.

**Artículo 50.** Cuota fija; Los usuarios pagaran los derechos de conformidad con las cuotas siguientes:

USO CUOTA FIJA MENSUAL  
CUOTA FIJA ANUAL

DOMESTICO ZONA GRAVEDAD	\$ 46.00	\$ 552.00
DOMESTICO ZONA BOMBEO	\$ 55.00	\$ 660.00
COMERCIAL ZONA GRAVEDAD	\$ 137.00	\$ 1,632.00
COMERCIAL ZONA BOMBEO	\$ 154.00	\$ 1,848.00
DOMESTICO POPULAR	\$ 00	\$ 00
CASA SOLA O TERRENO SOLO (PREVENTIVA).	\$ 21.75	\$ 261.00
DOMESTICO ADULTOS MAYORES	\$ 21.75	\$ 261.00
INDUSTRIAL ZONA DE GRAVEDAD TIPO 3 (GASOLINERA JP)	\$ 190.00	\$ 2,280.00
INDUSTRIAL ESPECIAL ZONA DE GRAVEDAD 1 (FRUTAS FINAS DEL VALLE), COLIMAN.	\$ 705.5	\$ 8,466.00

INDUSTRIAL ESPECIAL ZONA DE BOMBEO 2 (FRUTAS FINAS DEL VALLE), COLIMAN.	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00
---	-------------	--------------

**Artículo 51.** Las tarifas para todos los servicios de agua potable, se aplicaran como integrada incluyendo en ella \$ 5.00 mensuales, por servicio de alcantarillado y saneamiento.

**Artículo 52.** Los usuarios que estén al corriente de pago y que realicen el pago puntual anticipado de todo el año, este durante los dos primeros meses del año ENERO Y FEBRERO, se les condonaran dos meses de pago por el uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**Artículo 53.** Excepto el importe por concepto de agua potable para uso doméstico todos los demás derechos y servicios incluido alcantarillado y saneamiento para uso doméstico, se adicionara el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente. Esto se aplicara a cualquier nuevo impuesto autorizado posterior a la publicación del presente decreto.

**Artículo 54.** Expedición de permisos. Para que la CAPASSACC, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de rehabilitación de toma o descarga, tendrá que tener al corriente su pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento; en caso contrario la Comisión de agua Potable, no podrá proporcionar el permiso; así mismo el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo total que erogue la rehabilitación, de igual manera, tendrá que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los servicios públicos, si fuera el proceso constructivo.

**Artículo 55.** Cuota de suspensión. Al usuario que solicite dejar un inmueble sin la prestación de los servicios. Por practicar la suspensión solicitada se cobrara una cuota de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.); mas el importe del material utilizado.

**Artículo 56.** Cobro de derechos por expedición. El usuario cubrirá a la CAPASSACC, los derechos por la expedición de:

CONCEPTO

IMPORTE

Constancia de no adeudo de servicios	\$ 157.50
Cambio de nombre al contrato por el servicio de una toma, previo a la acreditación del nuevo propietario o poseedor	\$157.50

del bien inmueble	
Certificación o copias certificadas, por pagina	\$52.50
Por el permiso de rehabilitación de toma o descarga domiciliaria de agua potable y drenaje sanitario	\$105.00
Por copias simples por pagina	\$1.00

**Artículo 57. Rehabilitación.-** Corresponde a los usuarios realizar rehabilitación e instalación de las tomas de agua potable y descargas de drenaje sanitario, en cuanto a la apertura de cepas, rellenos y reposición de concretos, debiendo cubrir a la CAPASSACC, el costo de la mano de obra por la instalación de los materiales de fontanería los cuales deberán ser especificados por la propia CAPASSACC, siendo el único competente en esta acción.

En cuanto a la apertura de cepas en la vía pública para la rehabilitación de tomas o descargas domiciliarias deberá solicitarle a la CAPASSACC un permiso de rehabilitación, quien lo dará previa inspección en el sitio solicitado, posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes asignadas para tal efecto cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento, debiendo Avisar el usuario a la CAPASSACC en cuanto las condiciones de las cepas estén dadas para instalar el material en dicha rehabilitación y/o reparación. En el supuesto que el H. Ayuntamiento determinara que los permisos para la apertura en la vía pública, en las reparaciones o rehabilitaciones de tomas de agua potable y/o descargas domiciliarias de drenaje sanitario fueran autorizados por la CAPASSACC para tal efecto se tomara en cuenta los conceptos de la siguiente tabla:

**Artículo 58. Costo o cargo del usuario.-** Cuando a criterio de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fuera necesario rehabilitar o cambiar las tomas domiciliarias de agua potable la descarga de drenaje sanitario, ya sea por mal estado de estas o por cuestiones técnicas como: fugas que originen desperdicio en la vía pública o impliquen un riesgo de salud para el usuario o usuarios en general, deberán cambiarse las mismas, dando previo aviso al usuario, notificándole tal medida y mencionándole la razón del por qué se tomó esta determinación e informarle que los gastos que genere dicha reparación son con cargo al propietario y/o usuario del inmueble y conforme a los costos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 59. Reconexiones.-** En caso de que la CAPASSACC suspenda o restrinja el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble, el propietario o poseedor tendrá que cubrir para la reconexión de dichos servicios los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Reconexión de la toma de agua potable	\$ 283.50
Reconexión de drenaje sanitario	\$ 283.50

De igual forma el usuario que se le haya suspendido o restringido los servicios públicos, independientemente del costo por conexión, cubrirá los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

**Artículo 60.** Escuelas.- Las escuelas federales, estatales y municipales (de gobierno) pagaran el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos con tarifa escolar, pagaran cuota fija.

Si la tarifa es de cuota fija se les aplicara por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino y vespertino). La tarifa será más el impuesto al valor agregado vigente.

**Artículo 61.** Saneamiento.- Los derechos por el servicio de saneamiento de conformidad con el artículo tercero del presente, se pagara de forma mensual, derecho que está incluido en las tarifas de agua potable vigentes.

**Artículo 62.** Cobro de factibilidades.- Para la expedición de factibilidades, toda vez que resulte positivo, el solicitante tendrá que cubrir el importe por dicho documento en base a la superficie de la propiedad, de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO	IMPORTE
100 – 500 m2	\$ 1.58 por cada metro cuadrado
501 – 1000 m2	\$ 1.26 por cada metro cuadrado
1001 – 10,000 m2	\$ 1,575.00
10,001 en adelante	\$ 2, 940.00

**Artículo 63.** Estado de cuenta.- LA CAPASSACC, emitirá a cada usuario un aviso de cobro en el que se le informa el periodo de servicio y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad liquida a pagar por concepto de derechos correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus sucesorios.

Este documento no tiene efectos de cobro en términos del procedimiento administrativo de ejecución que establece el código fiscal municipal del estado de Michoacán y la falta de entrega del mismo no exime al usuario de sus obligaciones de pago. Siendo obligación del usuario acudir a las oficinas de la CAPASSACC o lugares autorizados por el mismo a cubrir los importes de los servicios recibidos.

**Artículo 64.** Descuento a adultos mayores.- Los usuarios con tarifa de tipo domestico mayores de 65 años de edad, jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad, recibirán un subsidio equivalente al 50% del importe por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados solo en el inmueble en que habite, cuando cumpla con lo siguiente:

I.- Que la toma del inmueble no tenga rezagos.

II.- Solo se aplicara al inmueble que este a su nombre y que habite, quedando las demás propiedades que tenga excluidas de dicho beneficio; y acredite ante la CAPASSACC su condición.

III.- Que se compruebe, mediante un estudio socio-económico, que si ocupa el beneficio.

**Artículo 65.** Pagos recibidos anticipadamente. La CAPASSACC, podrá recibir el pago de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento por adelantado, a cuota fija el valor de las tarifas vigentes.

**Artículo 66.-** Derechos sobre los servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable y de alcantarillado sin haber contratado los servicios causaran el pago de la cancelación de la toma clandestina, las multas que establezcan las normas vigentes, instalación de válvula de restricción y de los derechos por los servicios que serán calculados técnicamente por la Comisión, aplicando las tarifas vigentes.

**Artículo 67.** Cuota de los servicios y/o derechos complementarios. La comisión, cobrara por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

CONCEPTO - CUOTA	IMPORTE
Por cancelación definitiva del contrato (mas costo por materiales)	\$ 525.00
Por cancelación de toma clandestina	\$ 1,050.00

Por gastos de ejecución	\$ 210.00
Corte con maquina (metro lineal)	\$ 157.50
Excavación – pavimento	\$ 3,150.00
Excavación – sin pavimento	\$ 1,575.00
Sondeo de drenaje particular	\$ 420.00

Cuando de las operaciones de corte, reducción o cancelación se generen gastos, estos se cargaran al usuario.

**Artículo. 68.** Sanciones. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o persona que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad de la Comisión comete infracción contra las prestaciones del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se sancionara con multas de acuerdo a lo establecido a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, vigente.

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de tres veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable.

**Artículo 69.** Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de viviendas con base en la superficie total vendible, de conformidad con la clasificación de zona que realice la Comisión atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

USO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
Domestico	\$ 8.40 por m2	\$ 5.25 por m2
No domestico	\$ 9.45 por m2	\$ 6.30 por m2

**Artículo 70.** Derechos de incorporación de fraccionamientos irregulares. Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagaran la parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos del presente decreto, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

**Artículo 71.** Derechos de conexión. Para conectar una toma domiciliaria a la red de agua potable y una descarga domiciliaria a la red de alcantarillado correspondiente a un inmueble incorporado bien, para separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial, el usuario pagara, dependiendo del uso de agua, las cuotas siguientes:

USO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL
Domestico	\$ 1,750.00	\$ 350.00	\$ 2,100.00
No domestico	\$ 3,062.50	\$ 612.50	\$ 3,675.00

El usuario pagara adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma y un medidor.

**Artículo 72.-** Derecho por uso de obras de cabeza de agua potable. El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable pagara derechos por ser \$ 35,555.56 por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera. La CAPASSACC determinara técnicamente estos gastos. En el caso de que se contrate la conexión al alcantarillado, adicional a la contratación de litros por segundo, se cobrara el equivalente al 20% de los derechos que se cubran por concepto de dotación de agua potable.

**Artículo 73.-** Derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generara, causara adicionalmente derechos del 10% en base a los derechos de obra de cabeza de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal. La CAPASSACC determinara técnicamente estos gastos.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 74.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO**

**ARTÍCULO 75.** Los ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 76.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Atentamente.**

---

**C. JOSÉ JESÚS LUCAS ÁNGEL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

**C. RAFAEL PAMATZ VÁZQUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

**C. GILBERTO GARCÍA VARGAS**  
REGIDOR

---

**C. JAQUELLINNE PUNZO OROZCO**  
REGIDOR

---

**C. MARTIN CASTRO PAREDES**

---

**C. LUVIA CAZARES SAUCEDO**

REGIDOR

REGIDOR

---

**C. JORGE EDUARDO ÁNGEL OROS**

REGIDORA

---

**C. ANGÉLICA VIOLETA ESQUIVEL**

**HERNANDEZ**

REGIDOR

---

**C. JOSÉ EDUARDO ALCARAZ ORNELAS**

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Honorable Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.